



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 659-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 DIC 2020

#### VISTO:

El Escrito con fecha 12 de agosto del 2020, con Registro Sisgedo N° 2378110/1941481, promovido por el administrado Magno Prado Molina ex funcionario y servidor de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Resolución Ejecutiva Regional N° 741-2017-2017-GRA/GR de 10 de noviembre de 2017, Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2019-GRA/GR de 21 de enero de 2019, Resoluciones Directorales Regionales N°s. 230, 516 y 750-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fechas 22 de abril, 05 de agosto y 29 de octubre del 2019, respectivamente, Informe N° 044-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de 21 de octubre de 2020, Informe N° 59-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH del 04 de noviembre del 2020, sobre pago de compensación de vacaciones truncas y compensación por tiempo de servicios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Escrito con fecha 12 de agosto del 2020, con Registro Sisgedo N° 2378110/1941481, el administrado Abog. **MAGNO PRADO MOLINA**, solicita pago por Compensación por Vacaciones Truncas y Compensación por Tiempo de Servicios, por haberse desempeñado como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo: 10 de noviembre del 2017 a 21 de enero del 2019 en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 741-2017-2017-GRA/GR de 10 de noviembre de 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2019-GRA/GR de 21 de enero de 2019; asimismo, en condición de contratado por servicios personales en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-2 en la Dirección Regional durante el periodo: 02 de abril al 31 de diciembre del 2019, a mérito de las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 230, 516 y 750-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fechas 22 de abril, 05 de agosto y 29 de octubre del 2019, respectivamente;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N°741-2017-GRA/GR de fecha 10 de noviembre del 2017, se resolvió Designar a partir del 10 de noviembre del 2017 al Abog. **MAGNO PRADO MOLINA**, en el cargo de Director Sistema Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Nivel Remunerativa F-4, de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, concluyendo dicha designación a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2019-GRA/GR, de fecha 21 de enero de 2019;

Que, por otro lado, mediante Resolución Directoral Regional N° 230-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 22 de abril del 2019, se ha resuelto contratar





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
N° **659-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **15 DIC 2020**

en forma temporal bajo la modalidad de servicios personales al administrado MAGNO PRADO MOLIA, para el periodo comprendido del 02 de abril al 30 de junio del 2019, en la Plaza N° 20, Nivel F-2, establecido en el Cuadro para Asignación de Personal y Cuadro Nominativo de Personal (CAP y CNP) vigente a esa fecha, para desempeñar funciones en la Alta Dirección de la Sede Central de la Dirección Regional Agraria Ayacucho; contrato que fue renovado para el periodo: 01 de julio al 30 de setiembre de 2019 mediante la Resolución Directoral Regional N° 516-2019-GRA/GR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR del 05 de agosto del 2019 y para el periodo: 01 de octubre al 31 de diciembre del 2019 con la Resolución Directoral Regional N° 750-2019-GRA/GR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 29 de octubre del 2019, respectivamente;

Que, con el Informe N° 59-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 04 de noviembre de 2020, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N° 044-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/CP de fecha 21 de octubre 2020 proveniente del Área de Control de Personal previa a la verificación del record de asistencia que obra en los archivos de dicha Área determina, que el ex funcionario Abog. **MAGNO PRADO MOLINA**, ha laborado en condición de Designado en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, (Nivel F-4) en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, a partir del 21 de noviembre de 2017 fecha en que asume el cargo, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 741-2017-GRA/GR de 10 de noviembre del 2017, concluyendo dicha designación el 31 de enero del 2019 en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2019-GRA/GR de fecha 21 de enero del 2019, respectivamente, acumulando durante dicho periodo el total de: un (01) año, dos (02) meses y once (11) días de servicios efectivos prestados al Estado.

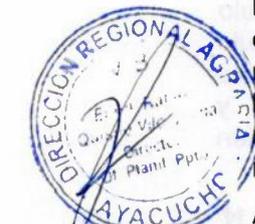
Asimismo, ha laborado en condición de contratado bajo la modalidad de servicios personales a partir del 02 de abril al 31 de diciembre del 2019, en la plaza N° 20, Nivel F-2 cumpliendo funciones en la Alta Dirección de la Sede Central de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, a mérito de las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 230, 516 y 750-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fechas 22 de abril, 05 de agosto y 29 de octubre del 2019, respectivamente, acumulando durante dicho periodo el total de: ocho (08) meses y veintinueve (29) días de servicios efectivos prestados al Estado, precando que durante dicho periodo ha hecho uso físico a cuenta de sus vacaciones por un (01) día, deduciendo, queda: ocho (08) meses y veintiocho (28) días de servicios efectivos prestados al Estado, períodos que se debe tener en cuenta para el reconocimiento de su compensación de vacaciones truncas y compensación por tiempo de servicios, solicitados por el recurrente, según corresponda;

Que, respecto a Compensación Vacaciones, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

**Artículo 24°:** Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)

**d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;**





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 659-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 DIC 2020

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

#### Artículo 102°:

*Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.*

#### Artículo 104°:

*El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);*

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el ítem 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos años periodo acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**Nº 659-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **15 DIC 2020**

servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4º del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, en ese extremo, procede el otorgamiento de pago de compensación por vacaciones truncas solicitado por el recurrente Abog. MAGNO PRADO MOLINA, en el marco del Informe Nº 59-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 04 de noviembre del 2020, emitido por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración por la suma total de **S/. S/. 1,913.36** (Un mil novecientos trece con 36/100 soles) que corresponde al total de tiempo acumulado de: un (01) año, cuatro (04) meses y dieciséis (16) días, y que resulta del siguiente cálculo:

**Periodo 2017 - 2019**

Condición	:	<b>Adscrito</b>
Nivel Remunerativo	:	"F-4"
Decreto Legislativo	:	Nº 276

**Estructura Remunerativa**

Básica	:	0.06
Reunificada	:	40.47
TPH	:	105.85
D.S. Nº 235	:	0.05
REF. MOV.	:	5.00
BE. D.S. Nº 051-PCM	:	83.16
D.L. Nº 276	:	30.00
D.U. Nº 037-94	:	380.00
D.L. Nº 26233	:	61.75
D.L. Nº 26504	:	22.42
D.U. Nº 090-96	:	117.08
D.U. Nº 073-97	:	135.82
D.U. Nº 11-99	:	157.55
<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>1,139.21</b>

**Cálculo de Compensación Vacaciones Truncas (F-4)**

Periodo laborado: 01 años, 02 meses y 11 días.





# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº **659-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **15 DIC 2020**

S/, 1,139.21/12x12 meses	=	S/. 1,139.21
S/, 1,139.21/12x02 meses	=	S/. 189.87
S/, 1,139.21/12x30x11 días.	=	S/. <u>34.81</u>
<b>Sub Total</b>	<b>=</b>	<b>S/. 1,363.89</b>

### Periodo 2019

Condición	:	<b>Contratado</b>
Nivel Remunerativo	:	"F-2"
Decreto Legislativo	:	Nº 276

### Cálculo de Compensación Vacaciones Truncas.

Periodo laborado: 08 meses y 28 días  
MUC = S/. 776.96

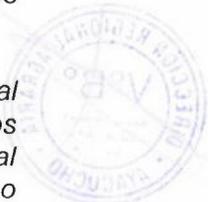
738.10/12x8	=	492.06
738.10/12/30x28	=	<u>57.41</u>
<b>Sub Total</b>	<b>=</b>	<b>S/. 549.47</b>

**Total a percibir = (S/. 1,363.89 + S/. 549.47) = S/. 1,913.36**

Que, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios, el artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y Remunerativas del Sector Público, señala que son derechos de los servidores públicos, entre otros, percibir la remuneración que corresponde a su nivel incluyendo la bonificaciones y beneficios que procesan conforme a ley como es la Compensación de Tiempo de servicios

**c) Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 ó más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...)  
Modificado por la Ley Nº 25224 publicada el 03.06.90

Que, del Informe Nº 59-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 04 de noviembre del 2020, emitido por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en el extremo de Otorgamiento de Pago por Tiempo de Servicios (CTS) peticionado por el administrado Abog. **MAGNO PRADO MOLINA**, en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Designado (Adscrito), mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 741-2017-GRA/GR de 10 de noviembre del 2017, el cual concluye el 31 de enero del 2019 en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 073-2019-GRA/GR de fecha 21 de enero del 2019, no corresponde por su condición de Funcionario Designado





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
N° **659-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **15 DIC 2020**

(Adscrito), ya que conforme se tiene de sendos Informes Técnicos emitidos por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, como el Informe Técnico N° 463-2015-SERVIR/GPGSC, sobre otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios a Funcionarios, en el numeral 2.9 señala conforme a los análisis del artículo 43° y 54° (primigenio) del Decreto Legislativo N° 276 con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (norma con rango de ley y posterior a la Ley N° 25224) **se puede concluir que la compensación por tiempo de servicios (CTS) se otorga también a los funcionarios públicos** bajo dicho régimen una vez concluida su vinculación con la entidad;

Asimismo, el Informe Técnico N° 1481-2015-SERVIR/GPGSC, respecto a la Compensación de Tiempo de Servicios, en el análisis numeral 2.5 precisa; El literal c) del artículo 54, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante D. Leg. N° 276), regula la compensación por tiempo de servicios **como un beneficio de los funcionarios y servidores, que se otorga al personal nombrado al momento del Cese**, por el importe del cincuenta por ciento (50%) de su numeración principal para los servidores con menos de veinte (20) años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con veinte (20) o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de seis (06) meses y hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios;

Informe Técnico N° 1031-2015-SERVIR/GPGSC en los análisis sobre el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, señala en el numeral 2.4 que la Remuneración Principal se encuentra conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada y conforme al artículo 54°, literal c) del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, en el régimen de la carrera administrativa, el Beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante CTS) corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentran bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese;

Asimismo, se tiene el pronunciamiento respecto al caso sub materia emitido a través de la Opinión Legal N° 0113-2018-GRA/GG-GRDE-DRA-OAJ/D de fecha 12 de noviembre de 2018, que precisa, que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y su modificatoria Ley N° 25224, establece que el **beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS corresponde a los servidores nombrados**. Empero esta interpretación conforme se tiene de sendos pronunciamientos de SERVIR no corresponde, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 54° primigenio, ratificado esta posición por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma con rango de Ley y posterior a la Ley N° 25224; siendo en el caso corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentren bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluido su vínculo o sea el caso;

Que, por tales consideraciones, la pretensión en el extremo de Otorgamiento de Pago por Tiempo de Servicios (CTS) peticionado por el administrado Abog. **MAGNO PRADO MOLINA, en su calidad de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Designado (Adscrito)**, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°741-2017-GRA/GR de 10 de





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 659-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 DIC 2020

noviembre del 2017, concluyendo dicha designación el 31 de enero del 2019 en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2019-GRA/GR de fecha 21 de enero del 2019, no corresponde por su condición de Funcionario Designado (Adscrito), como consecuencia deviene por improcedente dicha petición;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR** por única vez a favor del administrado **Abog. MAGNO PRADO MOLINA**, en el extremo de pago por concepto de Compensación - Vacaciones Truncas, por el importe total de **S/. 1,913.36** (Un mil novecientos trece con 36/100 soles), que corresponde a los periodos laborados tanto en su condición de Director Designado (Adscrito) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, así como en condición de contratado bajo la modalidad de servicios personales, respectivamente, conforme a la liquidación practicada con Informe N° 59-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, sujeto al descuento de leyes sociales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, en el extremo del Otorgamiento de Pago por Tiempo de Servicios (CTS) solicitado por el administrado **Abog. MAGNO PRADO MOLINA**, por el periodo laborado en condición de Director Designado (Adscrito) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 741-2017-GRA/GR de 10 de noviembre del 2017, el cual concluye el 31 de enero del 2019 con Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2019-GRA/GR, por no corresponder por su condición de Funcionario Designado Adscrito y por las consideraciones señalados en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR** que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
 N° **659-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **15 DIC 2020**

Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones truncas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2020.

**ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO**  
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
 DIRECCION REGIONAL AGRARIA

*[Signature]*  
**ING. ROMEL PENA ATAO**  
 DIRECTOR REGIONAL

